304

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: STEFANIA LABARREERA RAMIREZ

DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA

RADICACION: 54001311000520040015OO

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que precede, el Despacho, dispone que de la misma se corra el respectivo traslado por secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 019 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

59

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER VIVIAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA**
DEMANDADA: **HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO**
RADICACION: **540013160005-2019-00155-00**
FECHA PROVIDENCIA: **SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS mediante escrito que antecede, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día treinta y uno (31) de julio del 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 019 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **MANUEL MARTIN MORANTES TORRES**

DEMANDADO: **MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y DIANA MARCELA MORANTE RODRIGUEZ Rep. FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ G.**

RADICADO: **54-001-31-60-005-2019-00287-00**

FECHA: **SEIS (06) DE FEBRERO DEL 2020**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ, el Despacho procede a requerirla a efectos de que actúe a través de apoderado judicial, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial, de conformidad con el Decreto 196/1971, expresa tácitamente los asuntos de los que se excepciona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el que nos ocupa es necesario la asistencia de un profesional de derecho.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría se realice el fraccionamiento de los títulos judiciales existentes y correspondientes a la cuota de alimentos fijada a cargo del señor MANUEL MARTIN MORANTES TORRES. Así las cosas, se dispone que cada depósito judicial, sea divido en dos partes iguales realizándose el respectivo fraccionamiento en lo que corresponde a la cuota de alimento de DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ, por cuanto, no existe fundamento razonable que acredite la suspensión de su cuota alimentaria. Procédase de conformidad y elabórense los respectivos depósitos para su retiro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 029 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: YARLEY CAVIEDES CASTRO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-0592-00
FECHA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: YARLEY CAVIEDES CASTRO (madre), CHARITH DAYANA DELGADO CAVIEDES (Niño) y SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

Se concede el beneficio de **Amparo de Pobreza** a la señora YARLEY CAVIEDES CASTO, de conformidad con el art. 154 del C.G. del P.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 13492311 y T.P. No: 91125 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 019 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL

DEMANDADA: PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA

RADICACION: 54001316000520190065200

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.

FECHA DE PROVIDENCIA: JUEVE SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe rendido por el ICBF, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación del niño KEHILER SMITH ANGARITA VARGAS
2. Audiencia especial con KEHILER SMITH ANGARITA VARGAS
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 019 **de fecha** 07-02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO LOPEZ VANEGAS**
DEMANDADO: **LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES**
N.N.A.: **JUAN ESTEBAN ALARCON REYES**
RADICACION: **54001-31-60-005-2019-00683-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **FEBRERO SEIS (06) DE 2020**

Teniendo en cuenta que la señora LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES, quien actúa en representación de su hijo LIAM ALEJANDRO LOPEZ MOGOLLÓN, dentro del término oportuno y a través de su apoderado judicial solicita se sirva a ordenar la práctica de la prueba de marcadores genéticos del menor de edad, con el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CÓRDOBA identificado con la C.C. No. 1003250214 de los Patios, este Estrado Judicial, ordena integrarlo como litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia. Por tal motivo se ordena notificarlo de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. disponiéndose el respectivo traslado de ley, para el ejercicio del derecho de su defensa y ordena tomar las demás medidas pertinentes para el efecto.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al presente proceso al señor MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA identificado con la C.C. No. 1003250214 de los Patios, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación del señor **MIGUEL ANGEL LÓPEZ MOGOLLÓN** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Calle 23 No. 51-85 barrio Antonia Santos de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada, es decir la señora LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES a través de su apoderado judicial).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda, su contestación y anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES (madre), LIAM ALEJANDRO LOPEZ VANEGAS (Niño), LUIS ALBERTO LÓPEZ VANEGAS (Padre) y MIGUEL ANGEL LÓPEZ MOGOLLÓN (Presunto padre), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado vinculado.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES.

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO identificado con la C.C. No. 72279414 de Barranquilla, con T.P. No. 223941 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 019 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ**
DEMANDADO: **JULIAN ANDRES VERA ROJAS**
RADICACION: **54001316005-2020-00036-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **06 DE FEBRERO DE 2020**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 4-9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ,** en representación del niño SARA LUCIANA VERA CARDENAS, en contra de **JULIAN ANDRES VERA ROJAS** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JULIAN ANDRES VERA ROJAS** identificado con la C. C. No. 1.098.606.512 de Bucaramanga , en su calidad de demandado, a la dirección: conjunto residencial los ciruelos casa F13 de villa del rosario (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JULIAN ANDRES VERA ROJAS,** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de la niña SARA LUCIANA VERA CARDENAS la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente a la suma equivalente al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del total devengado por el señor **JULIAN ANDRES VERA ROJAS** identificado con la C. C. No. 1.098.606.512 de Bucaramanga, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del POLICIA NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ identificada con la C.C. N° 1.093.774.529 de Los Patios, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25%

del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **JULIAN ANDRES VERA ROJAS** identificado con la C. C. No. 1.098.606.512 de Bucaramanga suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ identificada con la C.C. N° 1.093.774.529 de Los Patios

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

UZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 07-02-2020 ESTADO 019 No de fecha

_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE: **NAYID PAOLA BECERRA MONTENEGRO**
DEMANDADO: **ADRIAN ANDERSON MOGOLLON CAICEDO**
RADICACION: **540013160052020-00038-00**
ASUNTO: **INADMISION**

FECHA DE PROVIDENCIA: **06 DE FEBRERO DE 2020**

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 15-19 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] El poder conferido es insuficiente (Art. 84 CGP)

Observa esta servidora judicial que el poder esta conferido para un proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD y en libelo de la demanda habla sobre suspensión de la patria potestad, al señor JOSE ALBERTO PEREZ PAYARES, de la patria potestad, luego el poder debe ser adecuado al proceso que pretende y una vez tenga claridad que proceso pretende debe adecuar toda la demanda.

.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Dentro del acápite de pruebas no aporto los nombres de las personas por línea materna y paterna si existen.-

Debe la apoderada cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., debe aportar las direcciones completas, con correo electrónico y municipio, donde puedan ser citados los testigos y enunciar concretamente cada testigo que hechos de la demanda va a probar.

Adicionalmente, debe expresar los testigos que hechos de la demanda pretenden probar de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Debe establecer cuál es la causal que invoca del art. 315 del C.C. pues existen mas de una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
019 07-02-2020
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **KELTY DANITZA CORREDOR VILLAMIZAR**
DEMANDADO: **EDUARDO HERNANDEZ BARON**
RADICACION: **54001316005-2020-00042-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **06 DE FEBRERO DE 2020**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 12-15 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **KELTY DANITZA CORREDOR VILLAMIZAR** en representación de ANDRES EDUARDO HERNANDEZ CORREDOR en contra de **EDUARDO HERNANDEZ BARON** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **EDUARDO HERNANDEZ BARON** identificado con la C. C. No. 91.516.215, en su calidad de demandado, a la dirección: Transversal 17 54 Nº34-162 Barrio la Flores Barrancabermeja-Santander, , de esta ciudad , y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, fijados ante el ICBF en las condiciones y términos allí establecidos.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demando este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

9º RECONOCER al Dr. ERNESTO COLLAZOS SERRANO como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
Cúcuta, 07 FEB 2020
En ESTADO No. 019 de fecha 07-02-2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: **54001316000520200004400**
DEMANDANTE: **DIEGO PINEDA PUENTES**
ASUNTO: **INADMISIÓN**

FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 7 al 9, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no aparece el certificado de nacido vivo ni los documentos aportados debidamente apostillados.

SEGUNDO: SE RECONOCE a la Doctora VIANCI TORCOROMA CARDENAS PEÑARANDA, identificada con la C.C. No. 1.032.394.665 de Bogotá y T.P. No. 221.872 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos establecidos en el poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 019 de fecha 07-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria